

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

The First Duty of Society is Justice (Estados Unidos)



Corte del Condado de New Davidson, Nashville, Tennessee.

Argentina (Diario Judicial):

- **El Máximo Tribunal se pronunció a favor de la declarar inconstitucional el decreto que limita a las personas con discapacidad el acceso a las franquicias para adquirir automóviles debido a la capacidad económica de su grupo familiar.** La Corte Suprema confirmó una sentencia que declaró inconstitucional las normas que restringen el acceso a franquicias fiscales para la importación de automóviles destinados a personas con discapacidad, en función de la capacidad económica del grupo familiar del solicitante. Con los votos de los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, el Máximo Tribunal rechazó un recurso de AFIP y ratificó lo decidido por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa "González Victorica, Matías y Otros c/EN – AFIP DGI Dto. 1313/93 s/proceso de conocimiento". La causa fue iniciada por el padre de una joven discapacitada, que había solicitado la autorización para adquirir un vehículo importado, con la franquicia del 50% del valor del mismo, sin embargo, el pedido fue rechazado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 19.279 y del artículo 8 de su decreto reglamentario 1.313/93. "La ponderación de la situación económica de la familia no resulta un medio adecuado para asegurar que todas las personas con discapacidad que precisan de la franquicia para acceder a una movilidad de calidad queden efectivamente incluidas dentro de la política de la ley 19.279". La norma establece que el beneficio fiscal no alcanza a quien cuente con una capacidad económica "de tal cuantía" que le permita la compra del automóvil "sin los beneficios de la ley", mientras que el decreto exige que el grupo familiar del solicitante no tenga ingresos mensuales superiores a cuatro veces la suma del importe correspondiente al mínimo

no imponible. El hombre entonces recurrió a la Justicia, que le dio la razón, por entender que la Constitución Nacional “establece el principio de igualdad y justifica la distribución diferenciada a través de medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades, en particular de las personas con discapacidad”. AFIP recurrió el fallo, pero su presentación fue desestimada por los supremos. Highton y Rosatti compartieron los fundamentos del procurador fiscal Víctor Abramovich, que sostuvo que en el caso bajo examen, “la norma impugnada establece una diferencia de trato en el acceso a un beneficio impositivo cuando la persona con discapacidad cuenta con suficientes recursos económicos para afrontar por sí sola la adquisición del automotor”. Maqueda y Lorenzetti, sostuvieron que “en un sinnúmero de situaciones disímiles”, la norma reglamentaria “niega la ayuda estatal para acceder a una movilidad de calidad”. “No se discute si las personas de menores recursos deben ser beneficiadas por la exención fiscal, sino si -además del sector de patrimonio e ingresos medios al que se dirige la política de la ley 19.279- el Estado se encuentra obligado a otorgar dicha medida de compensación económica también a los sectores de mayores recursos económicos”, indica el dictamen de la Procuración General. Abramovich consideró que la ley 19.279 no es inconstitucional al “no extender el beneficio impositivo a aquellas personas con discapacidad que no se enfrentan con obstáculos materiales para acceder a la movilidad de calidad”. No obstante, entendió que el decreto reglamentario sí lo es. “La ponderación de la situación económica de la familia no resulta un medio adecuado para asegurar que todas las personas con discapacidad que precisan de la franquicia para acceder a una movilidad de calidad queden efectivamente incluidas dentro de la política de la ley 19.279”, sostiene el dictamen. Para Abramovich, esa diferenciación choca contra las reglas establecidas en tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ya que “el criterio utilizado por la norma reproduce y refuerza una imagen de las personas con discapacidad como dependientes de la sociedad y de su familia, contraria al enfoque constitucional que los reconoce y promueve como sujetos autónomos e independientes, y que pretende lograr su plena inclusión social en igualdad de oportunidades con los demás”. Maqueda y Lorenzetti, en su voto concurrente, apoyaron esa tesis, y agregaron que “en un sinnúmero de situaciones disímiles”, la norma reglamentaria “niega la ayuda estatal para acceder a una movilidad de calidad”.

Estados Unidos (AP/El País):

- **Trump critica a jueces, sin importar si hay feriados.** El presidente Donald Trump, todavía furioso con un juez que falló en contra de su política de asilo, inició su feriado del Día de Acción de Gracias alegando que las cortes deben someterse a su gobierno en materia de seguridad fronteriza, porque los jueces “no saben nada sobre esto y vuelven inseguro a nuestro “País”. Apuntando contra el poder judicial, Trump tuiteó que “(el presidente de la Corte Suprema, John) Roberts puede decir lo que le venga en gana”, pero la corte de apelaciones con sede en San Francisco y con una mayoría de jueces designados por presidentes demócratas “es un desastre total y absoluto”. Roberts emitió un comunicado el miércoles con una enérgica defensa de la independencia del poder judicial y refutando la afirmación de Trump de que los jueces son aliados políticos del partido del presidente que los designó. Trump respondió inmediatamente con un tuit. Es la primera vez que Roberts, el jefe del poder judicial federal designado por un presidente demócrata, formula la menor crítica al presidente, quien en muchas ocasiones ha fustigado a los jueces federales que fallan en su contra. Es sumamente inusual que un presidente critique personalmente a un juez. La réplica de un juez de la Corte Suprema a declaraciones del presidente no tiene precedentes en la era moderna. El tema tiene todo el aspecto de una pelea que encanta a Trump y que Roberts preferiría evitar, pero ante las reacciones al nombramiento del juez Brett Kavanaugh, Roberts y varios de sus colegas se han esforzado por refutar la percepción de que el tribunal supremo se ha convertido en una institución política integrada por cinco republicanos conservadores y cuatro demócratas liberales. Los nombramientos de Trump a la Corte Suprema y los tribunales federales han provocado acusaciones de politización de la justicia. Roberts, considerado el juez más próximo al centro, podría determinar el desenlace de casos de gran repercusión que dividen al tribunal. El drama comenzó el martes, cuando Trump criticó al juez federal Jon S. Tigar, de San Francisco, cuyo fallo del lunes anuló el decreto presidencial que denegaba el asilo a los migrantes. Trump dijo —no por vez primera— que la Corte de Apelaciones del 9no Circuito “está fuera de control” y que “tiene una reputación horrible”. El miércoles, ante una pregunta de The Associated Press, Roberts defendió la independencia de los tribunales federales y rechazó la idea de que los jueces son leales a los presidentes que los nombran. “No tenemos jueces de Obama o jueces de Trump, jueces de Bush o jueces de Clinton”, dijo Roberts. “Tenemos un grupo extraordinario de jueces abnegados que hacen todo lo que está en su poder para dar los mismo derechos a quienes comparecen ante ellos”. “La judicatura independiente es algo que todos deberíamos agradecer”, añadió. Trump respondió desde su club privado en Florida: “Lo lamento, juez

Roberts, pero en verdad sí tenemos 'jueces de Obama' y su visión es muy distinta de la de los que tienen a su cargo la seguridad de nuestro país".

- **El padre del bebé que murió pisoteado dice que la niña “debe pagar como un adulto”.** El padre de Jaxon, el bebé que murió pisoteado por una niña de 10 años dice que quiere que la menor sea juzgada como una adulta porque es una “criminal”. La niña ha sido acusada por el tribunal como adulta de homicidio en primer grado. Nate Liedl ha hablado para People de cómo se siente tras lo sucedido y de su encuentro con la niña después que ésta tuviera que declarar en el tribunal en el condado de Chippewa: “Quería que me viera, que se diera cuenta de que esta es la gente que está sufriendo”, ha explicado. El padre del bebé se reafirma en que la niña es una “criminal” y cree que la niña debe entender que “lo que hizo tuvo sus consecuencias”. El caso de la menor será trasladado a una corte juvenil pero el padre del bebé quiere que sea juzgada como una adulta porque cree que “el castigo no será suficiente para lo que debería poner”. La niña había explicado a los investigadores que Jaxon, el bebé de seis meses de edad, se le cayó accidentalmente y al ver que el pequeño lloraba intuyó que iba a tener problemas y le pisó la cabeza para callarlo. El bebé finalmente murió por las múltiples fracturas en el cráneo. La menor se encontraba en la guardería porque la asistente del centro es su madre de acogida.

Alemania (El Mundo):

- **Un tribunal obliga a Volkswagen a reembolsar el precio íntegro de un vehículo por el dieseltgate.** Un tribunal alemán ha dictaminado que Volkswagen debe reembolsar al propietario de un Golf el precio íntegro del vehículo, comprado en 2012 y que tenía un valor de casi 30.000 euros, por el 'dieseltgate'. El dueño del automóvil, a su vez, deberá devolver al fabricante su Golf, del tipo Plus Trendline y con motor diésel EA 189, según consta en la sentencia. El tribunal civil de Augsburgo dictaminó el pasado 14 de noviembre que la firma alemana había actuado de manera “inmoral” al instalar deliberadamente un software que alteraba las emisiones de algunos vehículos con motor diésel. Por su parte, Volkswagen se defendió en un comunicado asegurando que, en su opinión, no existe una base legal para las quejas de los clientes, ya que no han sufrido ni pérdidas ni daños. “Los vehículos son seguros y aptos para circular”, apuntó la compañía. De este modo, el fabricante germano recurrirá la sentencia y añadió que se han emitido alrededor de 9.000 fallos en relación con el 'dieseltgate', que salió a la luz en 2015, y que la mayoría de las quejas de los clientes no habían tenido éxito en los tribunales. “La decisión del tribunal de Augsburg por lo tanto está en contradicción con las decisiones múltiples de otros tribunales en casos comparables”, defendió Volkswagen. El fabricante alemán de automóviles acordó pagar multas en Estados Unidos (EE.UU.) y recomprar 500.000 vehículos contaminantes. No obstante, no ha alcanzado un acuerdo similar en Europa, donde enfrenta reclamaciones de inversores y clientes.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo prohíbe a los divorciados con hijos usar la vivienda familiar si entra una nueva pareja.** El Tribunal Supremo ha establecido que el padre o la madre que viva con sus hijos en una casa familiar en régimen de gananciales y que introduzca a una nueva pareja a convivir con ellos de manera estable, pierde el derecho a disfrutar del uso de esa vivienda. En la sentencia, el pleno de la Sala Primera del alto tribunal explica que el progenitor, una vez que se liquida la sociedad de gananciales, deberá abandonar la residencia. La resolución desestima el recurso de casación de la fiscalía contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid que había acordado la extinción del derecho de uso de la vivienda por considerar que la entrada de una tercera persona en el inmueble hacía perder a este su antigua naturaleza de vivienda familiar, al servir ahora en su uso a una familia distinta y diferente. En este caso, una pareja de Valladolid se divorció y la mujer se quedó con sus hijos, menores de edad, en la casa que habían compartido. Pasado un tiempo, entró a vivir su nueva pareja, por lo que su exmarido la demandó. El Supremo afirma que el derecho a residir en la vivienda familiar se mantiene “en tanto que se conserve este carácter familiar”. Sin embargo, en el caso que ha estudiado la sala, dicho carácter “ha desaparecido, no porque la madre e hijos hayan dejado de vivir en ella, sino por la entrada de un tercero, dejando de servir a los fines del matrimonio”. Y explica: “La introducción de una tercera persona hace perder a la vivienda su antigua naturaleza”. La Sala recuerda que “el interés de los hijos no puede desvincularse absolutamente del de sus padres, cuando es posible conciliarlos”, por lo que “el interés en abstracto o simplemente especulativo no es suficiente”. Por tanto, “la misma decisión adoptada en su día por los progenitores de poner fin al matrimonio, la deben tener ahora para actuar en beneficio e interés de sus hijos respecto de la vivienda.” Y recuerda que el carácter ganancial del inmueble facilita otras

soluciones económicas que permiten precisamente esa conciliación de intereses como, por ejemplo, que el tercero compre la parte de la casa que le corresponde al que no reside en ella.

Corea del Sur (AP):

- **Tribunal: el Gobierno debe indemnizar a esclavos en granjas de sal.** El gobierno de Corea del Sur debe pagar 80 millones de wones (70.700 dólares) a tres hombres que fueron esclavizados en granjas de sal en remotas islas del suroeste del país durante varios años, según dictaminó un tribunal el viernes. El Tribunal Superior de Seúl decretó que el gobierno era responsable de situación porque funcionarios locales y policías no supervisaron de forma adecuada sus condiciones de vida y trabajo. El ejecutivo debe pagar 30 millones de wones (26.500 dólares) a dos de los hombres y 20 millones (17.700 dólares) al tercero. Más de 60 esclavos, la mayoría con discapacidades intelectuales, fueron rescatados de las islas tras una investigación liderada por la policía continental en 2014. The Associated Press documentó algunas de sus historias en una investigación de un año. Docenas de propietarios de granjas e intermediarios laborales fueron acusados, pero ningún policía ni funcionario fue castigado pese a las acusaciones de que algunos conocían la situación. Ocho antiguos esclavos demandaron al gobierno el año pasado, reclamando una indemnización combinada de 240 millones de wones (212.000 dólares) en daños. En septiembre de 2017, la Corte Central de Distrito de Seúl concedió la compensación solo a uno de ellos alegando que la responsabilidad del ejecutivo no estaba clara en los siete casos restantes. Tres de los demandantes rechazados apelaron ante el alto tribunal.

Japón (International Press):

- **Demandan a presidente de empresa que hundió rostro de empleado en plato hirviendo.** Ocurrió en una fiesta de temporada de fin de año en 2015. 20 de diciembre. Unas diez personas celebran. De pronto, el presidente de una agencia de entretenimiento hunde la cara de un joven empleado en un plato de líquido hirviendo. Alguien graba con un teléfono el salvaje acto. El joven sufrió graves quemaduras en el rostro. Tardó un mes en curarse. A casi tres años del incidente, la víctima de 23 años anunció que planea demandar a su exjefe y busca una compensación por daños y perjuicios, informó Kyodo. La demanda ha sido presentada en el Tribunal de Distrito de Tokio. El video del incidente ha sido publicado por la revista Shukan Shincho y en YouTube tiene alrededor de 1,8 millones de visitas. Las imágenes muestran cómo el agresor entierra la cara de su empleado en un plato hirviendo de shabu-shabu. El joven dice que cada vez que ve el plato recuerda el incidente. Es “doloroso”, afirma. Espera que su exjefe reconozca la agresión y pague por el ataque. No queda claro, según Kyodo, por qué esperó tres años para presentar cargos. El denunciante no ha querido hacer público su nombre. También se mantiene en reserva la identidad de la persona demandada. La agencia que dirige, según fuentes de la agencia de noticias, se llama MELM y tiene su sede en Shibuya, Tokio.



Era un plato de de shabu-shabu

- **La Cámara Civil condenó a McDonald's a indemnizar con más de 100.000 pesos a un cliente que se cayó en el baño de un local, debido a que se encontraba mojado.** El accionante cumplió con la carga de la prueba. En los autos "L. Lucas Abel Alejandro c/ A. D. Argentina S.A. s/ daños y perjuicios", los integrantes de la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, compuesta por José Luis Galmarini, Eduardo Zannoni y Fernando Posse Saguier, determinaron que McDonald's debía indemnizar con 101.000 pesos a un joven que se resbaló en el baño de uno de sus locales, determinando para ello que se acreditó la responsabilidad de la empresa. Los jueces recordaron que la carga de la prueba pesaba sobre el actor, y una vez demostrado el vicio se puede llevar a cabo la atribución de responsabilidad objetiva, que solo puede ser exonerada en los términos del segundo párrafo de la segunda parte del artículo 1.113 del Código Civil. En su voto, el juez Galmarini recordó que "la parte demandada impugnó el informe pericial referido. Dicha impugnación se basó especialmente en que el experto no describió los rangos de movilidad constatados y su causa, como la forma que utilizó para alcanzar el grado de incapacidad fijado. En lo que hace al aspecto psicológico, su impugnación se refirió a que no se le realizaron al actor todos los estudios necesarios para emitir su dictamen, y que no haya tenido en cuenta la personalidad del accionante". "El experto médico designado, respondió dicha impugnación a fs. 334, ratificando y detallando el grado de incapacidad otorgado por incapacidad física, para arribar al porcentaje otorgado. En lo que hace al aspecto psíquico, simplemente se remitió a los test realizados", añadió el magistrado. El camarista también precisó: "Ahora bien, en cuanto a la impugnación relacionada con los porcentuales de incapacidad no tiene mayor trascendencia para la determinación del resarcimiento, dado que es sabido que el grado o porcentaje de incapacidad estimado por el perito importa sólo una pauta referencial a valorar dentro del contexto general del material probatorio. Para establecer el monto indemnizatorio ha de atenderse más bien a las secuelas funcionales o anatómicas que de modo permanente han dejado las lesiones producidas por la caída". El vocal indicó que "por otro lado es de destacar que la impugnación presentada por los condenados, no alcanza a desvirtuar la presentación del experto designado, que se sustentó en los elementos de convicción necesarios para expedirse y en conocimientos propios de su especialidad acerca de los puntos de pericia propuestos". Lo informado en los peritajes analizados permite tener por acreditado que el actor presenta secuelas físicas y psíquicas de carácter permanente derivadas del accidente que motivó estas actuaciones", manifestó siguiendo esta línea de razonamiento el miembro de la Sala. El integrante de la Cámara entendió que "cabe recordar que el grado de incapacidad asignado por el perito constituye un porcentual que debe ser considerado dentro del contexto general de la prueba, y conjugarlo con las condiciones personales de la víctima, para así determinar un importe que represente la justa reparación de los perjuicios irrogados al damnificado". El sentenciante afirmó que "el resarcimiento que pudiera establecerse, cualquiera sea su naturaleza y entidad, debe seguir un criterio flexible, apropiado a las circunstancias específicas de cada caso, y no ceñirse a cálculos basados en relaciones actuariales, fórmulas matemáticas o porcentajes rígidos, desde que el magistrado goza en esta materia de un margen de valoración amplio". Galmarini concluyó: "En definitiva, valorando la totalidad de las circunstancias apuntadas precedentemente, ponderando la edad que tenía el actor al momento del infortunio (19 años) y las condiciones socioeconómicas del accionante, considero prudente reducir la suma fijada por la magistrada (100.000 pesos) y fijar la cuantía de esta partida en la suma de 60.000 pesos, en concepto de daño incapacidad física y psíquica sobreviniente".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.